

OTROSÍ No. 2: ADICIÓN No. 1, MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ICCU 048 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y VIASTOP S.A.S.

SUSCRIPCIÓN:	20 DE ENERO DE 2021
OBJETO:	"INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA, PARA LAS ETAPAS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO; REVISION; Y ACOMPAÑAMIENTO A LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 049 DE 1998, CONCESIÓN VIAL TRONCAL DEL TEQUENDAMA CONFORMADO POR EL TRAMO CHUSACÁ - EL COLEGIO - EL TRIUNFO - VIOTÁ - EL PORTILLO Y LOS DEMÁS TRAMOS INCLUIDOS DENTRO DEL CONTRATO ADICIONAL NO. 20"
VALOR:	\$ 906.491.592,00
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	OCHO (08) MESES
FECHA DE INICIO	1º DE FEBRERO DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 SEPTIEMBRE DE 2021
ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 1:	26 DE FEBRERO DE 2021
PRESENTE MODIFICACION:	CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR Y CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO
PRESENTE ADICIÓN No 1:	\$ 14.922.600,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDA LA PRESENTE ADICION:	\$ 921.414.192,00

NANCY VALBUENA RAMOS, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.102.213**, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 0024 del 07 de enero de 2020 y acta de posesión No 00018 del día 07 de enero 2020, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con los Decretos Ordenanzaes No. 00261 de 2008 y 068 de 2015, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU**, por una parte, y por la otra, **CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No.70.076.032**, quien actúa en su condición de representante legal de **VIASTOP S.A.S**, con **NIT. 901.218.647-0** y quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente documento previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que mediante Otrosí Modificatorio al Contrato de Concesión 049/98 suscrito el día 30 de marzo de 2021 entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU y la Concesión Troncal del Tequendama, de acuerdo con la cláusula primera, se prorrogó el plazo del contrato por un término de cuatro (4) meses contados a partir del 01 de abril de 2021 y que irá hasta el día 31 de julio del 2021; **b)** Que los motivos que dieron lugar al Otrosí Modificatorio al Contrato de Concesión 049/98 suscrito el día 30 de marzo de 2021, obedecieron a la necesidad de realizar por parte del Concesionario actividades de Operación y Mantenimiento que se definieron en la CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO; las que EL CONCESIONARIO debe realizar durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de julio de 2021 de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 1 del Otrosí Modificatorio al Contrato de Concesión 049/98 suscrito el día 30 de marzo de 2021, cuyas actividades y valores no están contempladas en el Ingreso Real, en razón a que el VPIT se alcanzó a las 24:00 horas del 31 de marzo de 2021; **c)** Que mediante Concurso de Méritos ICCU-CM-027-2021 el cual tuvo por objeto contratar la Interventoría Integral Técnica, Administrativa, Jurídica y Financiera, para las etapas de Operación y Mantenimiento; Reversión; y Acompañamiento a la Liquidación del Contrato de Concesión No. 049 de 1998, Concesión Vial Troncal del Tequendama conformado por el tramo Chusacá – El Colegio – El Triunfo – Viotá – El Portillo y los demás tramos incluidos dentro del Contrato Adicional No. 20, el ICCU adjudicó mediante Resolución 020 del 19 de enero de 2021 dicho proceso a la empresa VIASTOP S.A.S; **d)** Que el día 26 de febrero del 2021 se suscribió el Otrosí Aclaratorio y Modificatorio No. 1 al Contrato de Interventoría ICCU 048 de 2021 celebrado entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y VIASTOP S.A.S; **e)** Que se hace necesario que la actual Interventoría al Contrato de Concesión 049-98, VIASTOP S.A.S., realice el seguimiento a las actividades que adelantará el Concesionario, conforme lo establece el Anexo No. 1 al Otrosí Modificatorio al Contrato de Concesión 049 de 1998, suscrito el día 30 de marzo de 2021, y por consiguiente, se requiere para el cubrimiento de esta necesidad, ampliar las obligaciones a la Interventoría VIASTOP S.A.S para que supervise dichas actividades, y adicionar en valor, por concepto de reasignación de las funciones del Inspector Técnico Operativo SISO y/o SST, de tal forma que con este Inspector y con el resto del personal existente de la Interventoría, se garantice el cumplimiento de dichas actividades; **f)** Que se hace necesario ampliar las obligaciones establecidas en la CLAUSULA SEGUNDA; OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR del contrato de Interventoría 048-21 incluyendo lo siguiente:

....a) ACERCA DE LA VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ESTABLECIDAS EN EL OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESIÓN 049-98 SUSCRITO EL 30 DE MARZO DE 2021: Se limita a la verificación y cumplimiento de las actividades, cantidades y valores, y de los soportes que se tuvieron en cuenta para la determinación de las mismas de conformidad con lo establecido en el presupuesto del anexo 1 al Otrosí Modificatorio al Contrato de Concesión 049/98 suscrito el día 30 de marzo de 2021. Para tal fin generará un aparte dentro del Informe Mensual de Interventoría de estas actividades, donde relacione los pormenores y en general sobre el desarrollo de las mismas que se hayan presentado durante el periodo, con los avales correspondientes a las obligaciones establecidas en el anexo 1 al Otrosí Modificatorio al Contrato de Concesión 049/98 suscrito el día 30 de marzo de 2021, y a las obligaciones de reconocimiento e inherentes al ICCU por concepto de reembolsos que se causen en la ejecución de ciertas actividades en cabeza del Concesionario y que no se encuentran contenidas en el citado anexo 1.

g) Que la reasignación de funciones y remuneración mensual del Inspector Técnico Operativo SISO y/o SST, corresponden a las mismas establecidas en el Anexo No. 1 (Fase de Operación y Mantenimiento y a la Etapa de Reversión) del Contrato de Interventoría ICCU-048-21, por un término de tres (3) meses contados a partir del 1º de mayo de 2021 y hasta el día el 31 de julio de 2021; **h)** Que de conformidad con las anteriores consideraciones, se hace necesario adicionar el valor del Contrato de Interventoría ICCU-048-21 en la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS \$ 14.922.600, incluido IVA, así:

Clasificación	Remuneración	Cant	% Dedicación	Nº meses	Valor Total
Inspector Técnico Operativo SISO y/o SST	\$ 1.900.000	1	100	3	\$ 5.700.000
Subtotal costos personal					\$ 5.700.000
Factor Multiplicador					2.20
Total Costos de Personal					\$ 12.540.000
Valor mensual antes de IVA					\$ 4.180.000
IVA (19%)					\$ 794.200
Valor mensual Incluido IVA					\$ 4.974.200
Numero de meses					3
Valor Total de la Adición (3 meses)					\$ 14.922.600

i) Que con la adición en valor solicitada y descrita en el literal anterior, se modifica la CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del Contrato de Interventoría 048-21, asciende a la suma de NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS, (\$921.414.192), m/cte. Dentro del presente valor se entiende incluidos los costos y gastos directos e indirectos para el cumplimiento del objeto contractual y la totalidad de los impuestos; j) Que la anterior Adición en valor se soporta mediante la certificación de la **Fiduciaria de Occidente No. 25042021-341311 de fecha 25 de abril de 2021**, en su numeral 3 "El saldo disponible del Fondo de Interventoría al cierre del 25 de abril de 2021 FIC 100-1210- 001025 es de **\$1.780.837.183,36**"; k) Que el día 26 de abril del 2021 la Interventoría **VIASTOP S.A.S** presentó propuesta para revisión de la Subgerencia de Concesiones del ICCU, encontrándose acorde a las necesidades del presente Otrosí No. 2: Adición en valor No. 1 Modificadorio No. 2 al Contrato de Interventoría ICCU 048-21; l) Que mediante oficio interno ICCU 2021500726 de fecha 26 de abril de 2021, la Subgerencia de Concesiones del ICCU presentó ante la Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual del ICCU, la justificación técnica, jurídica y financiera, en solicitud para la suscripción del presente Otrosí No. 2: Adición en Valor No 1, Modificadorio No 2 al Contrato de Interventoría ICCU 048-21; m) Que la presente Adición no vulnera lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al no superar los porcentajes de adición del proyecto; n) Que el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; o) Que la adición del contrato representa una verdadera ampliación del objeto contractual y ocurre cuando al alcance físico se le agrega algo nuevo, sin variar su esencia y debido a la deficiente estimación de las cantidades de obra requeridas para la ejecución del contrato, pero indispensables y necesarias para poner en servicio la obra; p) Que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales y que esta, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia, económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales. Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual y que la inversión se traduzca en el desarrollo económico, social y ambiental de la región. ". En consecuencia, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA - ADICIÓN: Adicionar en valor el **Contrato No ICCU 048 de 2021**, la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 14.922.600,00)** incluido IVA, con cargo al Certificado de **Fiduciaria de Occidente No 25042021-341311** de fecha 25 de abril de 2021, que presenta saldo disponible del Fondo de Interventoría al cierre del 25 de abril de 2021 FIC 100-1210- 001025 de \$1.780.837.183,36, para los siguientes gastos:

Clasificación	Remuneración	Cant	% Dedicación	Nº meses	Valor Total
Inspector Técnico Operativo SISO y/o SST	\$ 1.900.000	1	100	3	\$ 5.700.000
Subtotal costos personal					\$ 5.700.000
Factor Multiplicador					2.20
Total Costos de Personal					\$ 12.540.000
Valor mensual antes de IVA					\$ 4.180.000
IVA (19%)					\$ 794.200
Valor mensual Incluido IVA					\$ 4.974.200
Numero de meses					3
Valor Total de la Adición (3 meses)					\$ 14.922.600

CLÁUSULA SEGUNDA - MODIFICATORIO CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR; incluir la siguiente obligación que hará parte de las obligaciones que se encuentran descritas en el **Contrato de Interventoría No 048 de 2021**, la cual quedará de la siguiente manera:

"a) **ACERCA DE LA VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ESTABLECIDAS EN EL OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESIÓN 049-98 SUSCRITO EL 30 DE MARZO DE 2021.** – El Interventor se obliga supervisar el cumplimiento de las actividades, cantidades y valores establecidas en el presupuesto del Anexo 1 del Otrosí Modificatorio al Contrato de Concesión 049 de 1998 suscrito el día 30 de marzo de 2021. Es obligación generar un aparte en el Informe Mensual de Interventoría de estas actividades, donde relacione los pormenores y en general sobre el desarrollo presentado durante cada periodo, con los avaluos a las obligaciones establecidas en el Anexo 1 del Otrosí Modificatorio al Contrato de Concesión 049 de 1998 suscrito el día 30 de marzo de 2021, y a las obligaciones de reconocimiento inherentes al ICCU por concepto de reembolsos que se deriven de la ejecución de ciertas actividades en cabeza del Concesionario y que no están contenidas en el citado Anexo 1 del Otrosí Modificatorio al Contrato de Concesión 049 de 1998 suscrito el día 30 de marzo de 2021. Las funciones de este Inspector Técnico Operativo SISO y/o SST, se desarrollarán por un término de tres (3) meses contados a partir del 1º de mayo de 2021 y hasta el día el 31 de julio de 2021.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: De acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIÓN del presente otrosí, se Modifica la CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del Contrato de Interventoría 048-21, asciende a la suma de **NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS, (\$921.414.192) m/cte.** Dentro del presente valor se entiende incluidos los costos y gastos directos e indirectos para el cumplimiento del objeto contractual y la totalidad de los impuestos.

CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a realizar la actualización de las pólizas con ocasión de las modificaciones aquí establecidas y por el nuevo valor contractual.

CLÁUSULA QUINTA - COSTOS: EL CONTRATISTA no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente documento: **1.** Propuesta de la Interventoría VIASTOP S.A.S de fecha 26 de abril de 2021; **2.** Oficio de justificación del presente otrosí ICCU CI-2021500726 de fecha 26 de abril de 2021, suscrito por el Subgerente de Concesiones; **3.** Certificación de la Fiduciaria de Occidente No 25042021-341311 de fecha 25 de abril de 2021.

CLÁUSULA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:

El presente documento se perfecciona con la suscripción de las partes. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA: Las demás cláusulas del Contrato continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2021.

Por el ICCU,

Por el Contratista,

**NANCY
VALBUENA
RAMOS**

Firmado digitalmente
por NANCY
VALBUENA RAMOS
Fecha: 2021.04.29
16:28:37 -05'00'

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General- ICCU

**CARLOS E.
ARREDONDO
O**

Firmado digitalmente por
CARLOS E. ARREDONDO
DN: C=CO, CN=CARLOS E.
ARREDONDO,
E=licitaciones@aimingenieros.co
mi.co
Fecha: 2021-04-29 15:06:32
Foxit Reader Versión: 9.7.1

CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO
Representante Legal

Aprobó: German Alirio Meléndez Campos.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Mauricio Piracón Sánchez. – Profesional ICCU

Ing. Roque Palomino Cabello – Coordinador Etapa de Reversión Contrato 049-98

Vo.bo técnico: Ing Renzo Sanchez – Subgerente de Concesiones – ICCU

Proyectó: Edna Constanza Rodríguez Sáenz

